

Publicado 347  
15/04/2016

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 613**

000339

Mariano Melgar, **13 ABR 2016**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN  
ORDINARIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016**

**VISTO:**

Don MATEO COLQUEHUANCA CONDORI, solicita la exoneración del pago del Impuesto Predial del periodo 2015 y Arbitrios Municipales del periodo 2015 por el predio ubicado en la Calle Gólgota N° 306 de esta jurisdicción, según fundamentos que expone en su solicitud.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, ésta Municipalidad, recauda, administra y fiscaliza el Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines, entre otros Tributos, dentro de su jurisdicción, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

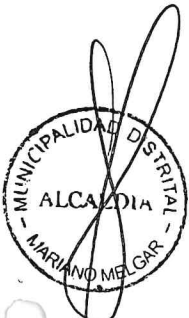
Que, según el Artículo 68°, Inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal las tasas por arbitrios, se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, la Ordenanza Municipal No. 445 establece el Marco Legal que regula el Régimen Tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana, estableciendo los criterios para la determinación de las tasas.

Que, según el Artículo 9°, Inciso 9 en concordancia con el Artículo 40° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es facultad del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos y mediante Ordenanza se crean, o exoneran las tasas descritas anteriormente.

Que, respecto de la pretensión de exoneración del impuesto predial, debemos establecer que está referida a la inafectación del pago del impuesto predial, cuyas causales están expresamente determinadas en los Art. 17° y 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y dentro de las causales no se encuentran tipificadas las causales invocadas por la contribuyente; en consecuencia aplicando el Principio de Legalidad, consagrado en la Norma IV inciso b) del Título Preliminar del Código Tributario, resulta improcedente la inafectación formulada, por tratarse de un impuesto.

Qué; respecto a la exoneración de Arbitrios Municipales, que merituando el Informe No. 007-2016-DPCYCJ-MDMM, de la División de Participación Ciudadana y C.J. de la Gerencia de Desarrollo y Protección, de fojas 05 y 06, se ha realizado la evaluación socioeconómica al administrado, determinado que es



una persona mayor quien sufre de la enfermedad del Parkinson por lo que no puede realizar sus actividades con normalidad, mas aun que no cuenta con el apoyo de sus hijos y lo poco que recibe del alquiler lo gasta en su alimentación, demostrando la imposibilidad para el cumplimiento de la obligación legal contraída, por tanto es procedente acceder a la exoneración de los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo; y valorando el Informe N° 010-2016-HFG-GAT-MDMM del Abogado I de la Gerencia de Administración Tributaria, a fojas 07, la pretensión sobre inafectación del impuesto predial resulta improcedente.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General, Informe No. 010-2016-HFG-GAT-MDMM y estando a lo acordado por **Unanimidad** por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 11/02/2016, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por Don **MATEO COLQUEHUANCA CONDORI** sobre **INAFECTACION DE IMPUESTO PREDIAL**, del periodo 2015, por el predio ubicado en la Calle Gólgota N° 306 de esta jurisdicción.

**ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR**, el PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, del periodo 2015, solicitado por Don **MATEO COLQUEHUANCA CONDORI**, por el inmueble ubicado en la calle Gólgota N° 306 de esta jurisdicción, del periodo 2015.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HÁGASE SABER.**



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
Pedro Edwin Martínez Talavera  
ALCALDE